

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 78.

Vistos los Artículos 49, párrafo 3o. de la Constitución del Estado y 17, párrafos 4o. y 9o. de la Ley No. 1312 del 30 de Junio de 1930.

DECRETO:

Artículo UNICO:

a) Las solicitudes de permisos para la importación o compra de armas, municiones, pertrechos, fulminantes o explosivos de cualesquiera clases;

b) Las solicitudes de permisos para extraer de los arsenales, depósitos o fortalezas armas, municiones, pertrechos, fulminantes o explosivos de cualesquiera clases deberán ser hechas a la Secretaría de Estado de Guerra y Marina la cual podrá conceder los permisos o denegarlos.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los 3 días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal.
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

F. Antonio Jorge,
Secretario de Estado de Guerra y Marina.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 79.

VISTO el expediente que somete por conducto de la Secreta-